

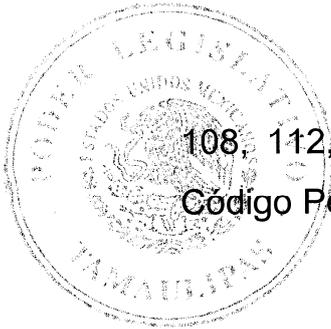


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 337

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 46 BIS, 69, 108, 112, 116, 217, 219, 221, 223, 227, 231, 232, 233 Y 258 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 46 bis, 69, 108, 112, 116, 217, 219, 221, 223, 227, 231, 232, 233 y 258 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 46 Bis.- ...

I.- ...

a) a d).- ...

Quienes cumplan prisión intermitente, en los periodos que deban internarse permanecerán separados de los demás sentenciados. El incumplimiento de esta obligación será materia de responsabilidad.

II.- El trabajo en favor de la comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o privadas, si estas últimas son asistenciales, educativas o no lucrativas. Sin perjuicio de las facultades del juez, este trabajo se llevará a cabo bajo la orientación y vigilancia de la dependencia del Ejecutivo encargada



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la ejecución de la pena privativa de libertad, en jornadas distintas al horario de labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, sin exceder de la jornada extraordinaria que establece el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena sustitutiva de la prisión o de la multa. Cada día de prisión será sustituida por una hora de trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo a las jornadas que fije el juzgador, según las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante al condenado.

III.- ...

La duración. ..

ARTICULO 69.- ...

1° a 4°.- ...

5°.- La conducta procesal del inculpado, para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Para los efectos. ..

ARTICULO 108.- ...

I.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) a d).- ...

El Juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su readaptación. Sólo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso d) anterior.

II.- ...

a) a c).- ...

El juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su readaptación. Solo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso c) anterior.

Para la procedencia...

III.- ...

a) y b).- ...

1) a 10).- ...

Esta última se impondrá siempre al sentenciado con régimen especial en libertad. Solo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el punto 10 anterior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) a e).- ...

IV.- ...

a) a c).- ...

Estas medidas serán obligatorias para el sentenciado que hubiere solicitado o aceptado la pena sustitutiva. El Órgano de Ejecución tendrá obligación de proporcionar al Juez, de oficio, toda la información conducente para la aplicación de estas medidas, mismas que recomendará el Consejo Técnico Interdisciplinario que corresponda.

V.- ...

a) a c).- ...

Si la sentencia. ...

Si el sentenciado. ...

d) y e).- ...

VI.- ...

a).- ...

b).- Comparecer ante el Juez de la causa y ante la dependencia del Ejecutivo a la que corresponda la ejecución de sanción privativa de la libertad, cuantas veces sea requerido, e informar a este mensualmente y por escrito, sobre el cumplimiento de la pena sustitutiva, adjuntando las constancias que así lo acredite.

c).- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tanto en el Código de Procedimientos. ..

De los informes y constancias que reciba el órgano encargado de la ejecución se llevará un expediente individualizado de control y vigilancia;

VII.- ...

Sí el sentenciado. ..

VIII.- ...

a) a c).- ...

La víctima o el ofendido tendrá legitimación para acudir ante el Ministerio Público y la autoridad ejecutora e informarles sobre cualquier incumplimiento del sentenciado o del responsable del establecimiento donde deba cumplir con las penas sustitutivas.

Asimismo, al decretar el Juez las penas sustitutivas, remitirá oficio con copia de la resolución donde las decida a la Secretaría General de Gobierno para que sea distribuida a los responsables de los cuerpos de seguridad estatal y municipales de la entidad. Toda autoridad que por virtud de su cargo tome conocimiento del incumplimiento de alguna de las medidas y penas sustitutivas deberá informarlo a la Dependencia dicha para que a su vez lo comunique al Juez de la causa.

Para la revocación o modificación de las condiciones o medidas del sustitutivo, o su sustitución por otro, al igual que para su concesión, si no se otorgó en sentencia, se estará al incidente respectivo previsto en el Código de Procedimientos Penales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si se revocaren las penas sustitutivas, el Juez dictará resolución a partir del internamiento del sentenciado en el Centro respectivo, en la que determinará el período compurgado en virtud del trabajo a favor de la comunidad, por la prisión intermitente, por el tiempo cumplido en el régimen de libertad o por la combinación de ambos, para efecto de señalar el tiempo de prisión restante por compurgar.

En caso de que el sentenciado incumpla sus obligaciones, independientemente de la revocación de la pena sustituida, se hará acreedor a las sanciones que le corresponden de conformidad con los artículos 164 a 167 de este Código o por algún otro delito que con tal conducta cometiere.

ARTICULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a) a e).- ...

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella.

En caso contrario, ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa.

IV a VII.- ...

ARTICULO 116.- El perdón del ofendido o de la víctima, en su caso, extingue la acción penal, cuando concurren los requisitos siguientes:

I y II.- ...

III.- Que lo otorgue el ofendido o la víctima por sí, o por medio de su representante legal o convencional con cláusula especial.

También procede el perdón del ofendido o de la víctima cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio, siempre y cuando se cubran los requisitos señalados en las fracciones II y III de este artículo, y se reúnan las siguientes condiciones:

a).- Que el delito no sea de los considerados como graves por el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales, que la penalidad no exceda de 5 años de prisión en su término medio aritmético y se trate de los previstos por los artículos 305 fracciones I y II, 307; 310,312; 319 en relación con el 320 fracciones I y II, 322 fracciones I y II, 325 y 327; 329 en relación con el 20; 399 y 400 en relación con el 402 fracciones I, II y III y 403; y, 422 de este Código.

b).- Que el inculpado no tenga antecedentes penales y no se encuentre sujeto a diverso proceso por delito doloso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c).- Que se haya reparado el daño.

El perdón otorgado. ..

ARTICULO 217.- Al responsable. ..

I.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda de tres mil días de salario, o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y

II.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso. ..

ARTICULO 219.- Al responsable. ..

I.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda de tres mil días de salario o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y

II.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 221.- Al responsable. ..

I.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil días de salario o no sea valuable, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y

II.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 223.- Al responsable. ..

I.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo no exceda del equivalente de tres mil días de salario, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y

II.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo, exceda del equivalente de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 227.- Al responsable. ..



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo no exceda de tres mil días de salario, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

II.- Cuando la cuantía de las operaciones exceda de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

III.- (Derogado).

IV .-Cuando. ..

ARTICULO 231.- Al responsable. ..

I.- Decomiso. ..

II.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda de tres mil días de salario, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

III.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 232.- ...

I a XXVI.- ...

XXVII.- (Derogado)

XXVIII.- (Derogado)

XXIX.- (Derogado)

XXX.- (Derogado)

XXXI.- (Derogado)

XXXII.- (Derogado)

XXXIII.- (Derogado)

XXXIV.- (Derogado)

XXXV.- (Derogado)

XXXVI.- (Derogado)

XXXVII.- (Derogado)

XXXVIII.- (Derogado)

ARTICULO 233.- ...

I.- Si infringió las fracciones I, II, III, VII, VIII, XXI, XXV o XXVI, se le impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario.

II.- ...

ARTICULO 258 Bis .-(Derogado).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2003.
DIPUTADO PRESIDENTE,**

ALVARO VILLANUEVA PERALES

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA